

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal.817@hotmail.com](mailto:dinaal.817@hotmail.com)

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021

Doctora

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14 33 Piso 4 Bogotá

Emal: [ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

Abogado Actora

Email: [osjarosa@hotmail.com](mailto:osjarosa@hotmail.com)

**ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA**

Demandante

Email: [erikajahecoca@gmail.com](mailto:erikajahecoca@gmail.com)

Ciudad.

REFERENCIA : VERBAL MAYOR CUANTÍA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
RADICACIÓN : 11001 31 030 09 2021 00319 00  
DEMANDANTE : ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA  
DEMANDADOS : SEGURIDAD PLENA LTDA. Nit No. 822.006.132-3  
ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS.

**NANCY GUAYACÁN VACA**, mayor de edad, con domicilio en esta urbe, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.783 del C. S. de la Judicatura e identificada como aparece infra escrito al pie de firma, actuando como apoderada judicial de la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA** con Nit. **822.006.132-3**, con domicilio en esta urbe y, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ QUINTERO** mayor, vecino y domiciliado en esta metrópoli, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.071.342, estando dentro del interregno legal, procedo a **FORMULAR**

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal.817@hotmail.com](mailto:dinaal.817@hotmail.com)

**EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda formulada por la señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA**, bajo los siguientes términos:

## I. DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** **DECLARAR PROBADA** la excepción inexistencia de las partes demandante y demandada respecto de los actos base de las pretensiones (numeral 3°, del Artículo 100 del C. General del Proceso)

**SEGUNDO:** **DECLARAR FUNDADA** la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto o bien inmueble (numeral 8°, del Artículo 100 Ib).

**TERCERO:** **CONDENAR** a la señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.

**CUARTO:** **CONDENAR** a la parte actora en perjuicios y costas.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** La señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA** impetró demanda ante su Despacho vía **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA**, tendiente a obtener la terminación del contrato de arrendamiento de fecha 13 de junio de 2004 y consecuente restitución del inmueble como consecuencia del incumplimiento por pago de la renta.

Así mismo, afirma deberse los cánones de arrendamiento entre febrero a octubre de 2021 y los que se sigan causando en el decurso de la actuación. Además, la cláusula penal, consistente en seis (6) cánones, valor vigente.

**NO ES CIERTO** como se asevera, por cuanto se ha desconocido el contrato de arrendamiento y de facto la condición de arrendador y arrendatario.

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal817@hotmail.com](mailto:dinaal817@hotmail.com)

A propósito, por la fecha de creación del supuesto contrato de arrendamiento anejo a la demanda, 13 de julio de 2004, esa situación se infirma con la Escritura Pública No. 00354 de 20 de febrero de 2003, Notaría 46 del Círculo Notarial de esta urbe, la cual da fe de la conformación de la empresa **SEGURIDAD PLENA LTDA.**, la persona jurídica se constituyó en el año 2003, con domicilio y de funcionamiento es la Calle 29 sur No. 42 15, manzana F. Casa 1 de la ciudad de Villavicencio – Meta y, único domicilio esa ciudad y sus socios **ISABEL SIERRA** y **PRIMITIVO PEÑA CARVAJAL**. (Prueba 1)

Ulterior a la constitución de la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA**, radicó la escritura pública ante el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se expidió la Resolución No. 00482 de 19 de febrero de 2003 autorizando la constitución definitiva una vez analizada. (Prueba 2)

De ahí que, la señora **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA** quien carecía de total vínculo comercial y, aún menos laboral como para haber contado con facultad alguna para suscribir el referido contrato de arrendamiento, obligar u obligarse bien a título personal o en doble condición, persona natural o representante legal de la susodicha persona jurídica hoy, demandada y de esta manera obligarla jurídicamente a responder en favor de terceros.

De modo que, entre los años 2003 y 2005, la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA.**, prosiguió en poder de los socios antes nombrados, sin que se haya registrado ante Cámara de Comercio ni por documento privado o por poder especial, se haya otorgado por parte de éstos, facultad alguna a la señora **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA.**, para que actuara como mandante y de esta manera pudiese obligarse en nombre de éstos y de facto trascendiera a la sociedad. (Prueba 1. Pág. 35 Folio No.1658449 de la Escritura Pública)

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal817@hotmail.com](mailto:dinaal817@hotmail.com)

Después, ante la Notaría 2ª del Círculo Notarial de Villavicencio – Meta, se protocolizó la Escritura Pública No. 2335 de 30 de junio de 2005, a través de la cual los respectivos socios, convocaron a reunión de socios, con el único fin de trasladar la sede principal a la ciudad de Bogotá D.C., y así, se consignó en el Acta No. 004 de 11 de abril de 2005 y único fin era ampliar el campo de acción y desarrollo del objeto social de la empresa en la ciudad de Bogotá.

Es por ello, se hizo renovación de la matrícula mercantil en Bogotá, a partir del 16 de mayo de 2005. Y, a partir de esa fecha nace la posibilidad del traslado de la ciudad de Villavicencio – Meta a Bogotá D.C. y no con anterioridad y, por ende, queda infirmado para el año 2004, la sociedad funcionará en esta urbe y en el inmueble descrito en el contrato de arrendamiento como lo pretende hacer ver la señora Erika Jazmín Hernández Coca, con un contrato firmado por quien no tenía ninguna potestad para obligar a la persona jurídica.

Por consiguiente, se obtuvo certificación fechada 19 de noviembre de 2021, expedida por la Cámara de Comercio de esta urbe, donde se expidió un histórico de registro de matrículas, de socios de la empresa y de sedes que haya tenido la sociedad desde su génesis año 2003 a la fecha y, con ello, se itera, la señora **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA** no tenía ninguna injerencia ni siquiera a través de mandato para celebrar ningún tipo de negocio de exclusiva competencia de sus socios. (Prueba 3. Certificado de Cámara de Comercio).

Luego para el año 2005, la sociedad por acto de cesión o venta celebrado entre los primeros socios se transfirió a las señoras **ILBIA YANETH HERÁNDEZ COCA** – Representante Legal- y **OLGA SORLEY HERNÁNDEZ COCA** socias entre sí. Y ello ratifica aún tampoco figura la ciudadana **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA** con ningún tipo de vínculo de cara a la sociedad.

Seguidamente, las socias antes citadas, en el año 2010, hicieron transferencia de la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA** a los actuales socios y propietarios **GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ QUINTERO**

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal.817@hotmail.com](mailto:dinaal.817@hotmail.com)

y **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA** y, es a partir de dicha época donde ésta última tuvo incidencia directa con la precitada persona jurídica (Prueba Cesión y Certificado de Cámara de Comercio).

En síntesis, esta demostrado hasta la saciedad el contrato de arrendamiento anejo por la actora, es apócrifo carece de validez jurídica para de él emanar obligaciones.

Explicaciones justificativas para declarar probado el medio exceptivo en beneplácito de mi mandante.

**SEGUNDO:** La señora **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ CANO** por conducto de su apoderado judicial, impetró demanda, **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** pretendiendo a través de este mecanismo judicial, obtener para sí la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 63 A 47 de Bogotá, del cual aseveró a ver entregado en arrendamiento a la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA** a partir del 13 de julio de 2004 y, prorrogado automáticamente hasta la presente anualidad.

Demanda sometida a reparto, habiendo correspondido al Juzgado 09 del Civil del Circuito de esta ciudad y admitido el 2 de noviembre de 2021.

**NO ES CIERTO:** Como se ha iterado, en lo expuesto en la excepción previa en precedencia y lo narrado al contestar la demanda, lo cual se ha infirmado con la prueba documental arrimada. Y por ello, se narra lo siguiente:

Sin embargo, resulta que la señora **DORA LUVI HERNÁNDEZ COCA**, es socia y Sub-Gerente de la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA** demandó con anterioridad a la aquí actora, juicio en el cual ya se le notificó la admisión de la demanda.

La demanda fue radicada el 2021-05-20. Clase de Proceso. Ordinario. Tipo de Proceso. Declarativo. Despacho. Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá. Juez. Constanza Alicia Piñeros Vargas. Radicación No. 11001 31

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal817@hotmail.com](mailto:dinaal817@hotmail.com)

03 038 2021 00205 00. Sujetos Procesales: Demandante. Dora Luvi Hernández Coca. Demandado. Erika Jazmín Hernández Coca.

El pleito instaurado por mi patrocinado determina con el aquí iniciado que entre ellos haya identidad de partes, objeto y causa.

Ergo, la actora a través del proceso de pertenencia busca, se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva el derecho, sobre el inmueble de localizado en la Carrera 27 No. 63 A 47 de Bogotá, debido al transcurso del tiempo, los actos de señor y dueño que han ejecutado, lo han tenido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, a la vista de todo su vecindario, sin que ninguna persona le haya reclamado su derecho.

Por tanto, se ha generado la excepción aducida, ya que esta nueva demanda tiene el mismo objeto y se funda en las mismas causas que la primera, y hay identidad jurídica entre las personas intervinientes.

De ahí, la demandante de manera fraudulenta, de mala fe, basada en un el contrato de arrendamiento apócrifo, aparente pretende arrebatárles el derecho, a sabiendas que la misma demandante, sabe jamás ha existido esa relación contractual, nunca entrego el precitado inmueble en arrendamiento ni tampoco a percibido suma alguna por concepto de cánones de arrendamiento.

Colorario de lo antepuesto, probado como esta, el contrato carece de validez jurídica para nacer a la vida jurídica y, ante el acervo probatorio incorporado, con el cual se está demostrando la existencia del proceso primigenio incoado por la parte demandada, a través del cual se pretende obtener por vía judicial haberse obtenido por prescripción el bien, en favor de la parte aquí demandada en contra de la demandante, esta de manera audaz, pretende hacer valer un documento ineficaz., como bien se está infirmando con las pruebas documentales, adjuntas.

Empero, se pide declarar probado el medio exceptivo y dar por terminado el proceso con la respectiva condena en costas a la parte actora en favor de la demandada y consecuentes perjuicios.

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal.817@hotmail.com](mailto:dinaal.817@hotmail.com)

Explicaciones suficientes para que se declare fundado este medio de excepción.

**TERCERO: DECLARAR PROSPERAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS** como consecuencia se declare terminado el proceso, e imponiendo la respectiva condena en costas a la demandante **ERIKA JAZMÍN HERNÁNDEZ COCA.**, a favor de mis clientes.

**QUINTO: CONDENAR** a la parte actora en perjuicios como consecuencia de la presente demanda, los cuales se han ocasionado desde el mismo momento en que se debió contratar Abogado para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

### III. DERECHO

Invocó como fundamento de derecho los numerales 3 y 8 del Artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes que le sean aplicables.

### IV. PRUEBAS

Pido tener como tales:

**ADVERTIR** las pruebas, son las mismas incorporadas para la contestación y excepciones de mérito.

- **DOCUMENTAL.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **PRIMITIVO PEÑA CARVAJAL.**
- Escritura Pública No. 00354 de 20 de febrero de 2003, Notaría 46 del Círculo Notarial de Bogotá. Clase De Contrato. Constitución de

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal817@hotmail.com](mailto:dinaal817@hotmail.com)

la sociedad Seguridad Plena Ltda. Socios Isabel Sierra Sepúlveda y Primitivo Peña Carvajal.

- Resolución No. 00482 de 17 de febrero de 2003. Expedida por el Ministerio De Defensa Nacional. Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada. A través de la cual autorizó la constitución previa de la Empresa conformada por los señores Socios Isabel Sierra Sepúlveda y Primitivo Peña Carvajal.
- Escritura Pública No. 2335 de 30 de junio de 2005, Notaría 2ª del Círculo Notarial de Villavicencio. Clase De Acto. Reforma a la Sociedad Seguridad Plena Ltda. Socios Isabel Sierra Sepúlveda y Primitivo Peña Carvajal, este último como Representante Legal, debidamente autorizado por la Junta de Socios, de conformidad con el Acta No. 004 de 11 de abril de 2005, presentó para protocolización reformó los estatutos de la sociedad.
- Acta No. 004. Reforma De Estatutos. Reunión Extraordinaria de la junta de socios de la Empresa G, Nit. 822.006.132-3 celebrada el día 11 de abril de 2005, suscrita por los socios quienes intervinieron como presidente y secretaria, respectivamente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, fecha 20050516. El citado documento da fe pública de quienes eran los socios, gerente y subgerente y/o representantes legales y lugar de funcionamiento de la sociedad como también donde recibía notificaciones judiciales, o sea, en la Calle 296 Sur No. 42 15 del Municipio de Villavicencio.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 19 de noviembre de 2021, da fe pública respecto del Histórico de nombramientos de representantes legales, desde su constitución a la fecha. Luego con esta prueba se

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal817@hotmail.com](mailto:dinaal817@hotmail.com)

constata que sólo hasta el 15 de agosto de 2010, según Acta No. 005 de Junta de Socios, figura inscrita la señora Dora Luvy Hernández Coca. Subgerente. De ahí, se infiere por la data de suscripción del contrato de arrendamiento, la precitada señora no tenía ninguna injerencia en la sociedad, además ni siquiera funcionaba en esta ciudad.

- Reporte del proceso. Radicado No. 11001 31 03 038 2021 00205 00. Fecha de Radicación 2021-05-20. Clase de Proceso. Ordinario. Despacho. Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá. Juez. Constanza Alicia Piñeros Vargas. Sujetos Procesales. Demandante: Dora Luvy Hernández Coca. Demandado: Erika Jazmín Hernández Coca.
- Copia de la demanda del proceso de pertenencia. Radicado No. 11001 31 03 038 2021 00205 00. Fecha de Radicación 2021-05-20. Demandante: Dora Luvy Hernández Coca. Demandado: Erika Jazmín Hernández Coca. Referido en la prueba precedente.
- Copia Auto Admisorio de Fecha

## V. ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a la suscrita por parte del Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD PLENA LTDA.**, el señor **GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ QUINTERO**,

## VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito se le debe imprimir el trámite contemplado en los Artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal\\_817@hotmail.com](mailto:dinaal_817@hotmail.com)

Igualmente advierto señor(a) juez que usted, es competente para zanjar el trámite accesorio toda vez que está conociendo del proceso.

## VII. NOTIFICACIONES

La demandante: **ERIKA JAZMIN HERNÁNDEZ COCA**  
Email: [erikajahecoca@gmail.com](mailto:erikajahecoca@gmail.com)

El Abogado del demandante: **OSCAR JAVIER RORÍGUEZ SÁNCHEZ**, en la Carrera 15 No. 78 02  
Email: [osjarosa@hotmail.com](mailto:osjarosa@hotmail.com)  
Móvil: 3224411046

La sociedad demandada: **SEGURIDAD PLENA LTDA.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección se registra en Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales Carrera 27 N° 63 47 de Bogotá.  
Email: [seguridadplena@yahoo.com](mailto:seguridadplena@yahoo.com)  
Móvil: 3108668116

El Representante Legal: **GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ QUINTERO**, en la Carrera 27 N° 63 47 de Bogotá.  
Email: [seguridadplena@yahoo.com](mailto:seguridadplena@yahoo.com)  
Móvil: 3108668116

La suscrita Apoderada de la sociedad demandada:  
Dirección: En la Calle 160 No. 73 32 de la ciudad de Bogotá.  
Móvil: 3108757872  
Email: [nachag@yahoo.es](mailto:nachag@yahoo.es)  
Móvil: 3138791990  
Email: [dinaal\\_817@hotmail.com](mailto:dinaal_817@hotmail.com)

## VIII. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal\\_817@hotmail.com](mailto:dinaal_817@hotmail.com)

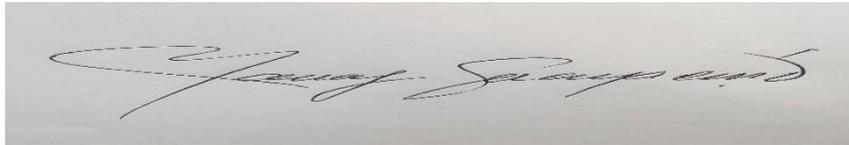
De conformidad con lo indicado en el numeral 1° del artículo 123 del C. G. del Proceso, concomitante con el Decreto 196 de 1971, autorizó bajo mí absoluta responsabilidad como dependiente judicial a la señora **DIVANNY MARCELA NARVÁEZ ALEMAN** identificada con la C.C. No. 1.010.186.789, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia.

Móvil: 3138791990

Email: [dinaal\\_817@hotmail.com](mailto:dinaal_817@hotmail.com)

Me suscribo de usted, señor(a) juez,

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Nancy Guayacán Vaca'.

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**C.C. N° 65.726.238 DE IBAGUÉ - TOLIMA**  
**T.P. N° 75.783 DEL C. S. DE LA JUDICATURA**

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal817@hotmail.com](mailto:dinaal817@hotmail.com)



15. NOTIFICACION DEMANDADA PERTE



14. CERTIFICADO LIBERTAD-INSTR



13. OFICIOS PERTENENCIA RADICAL



12. DEMANDA PERTENENCIA RADICAL



11. PROCESO PENAL POR EMBARG



10. DILIGENCIA INSPECCION 12 C DI



9. ESCRITO DESCORRIENDO EX



8. DEMANDA UNION MARITAL DE PUBLIA No. 1459 DE PUBLIA No. 2335 DI



7. ESCRITURA



6. ESCRITURA



16. HISTORICO DEL PROCESO PERTENENCIA



5. CERTIFICADO CAMARA DE COMER



4. ESCRITURA PUBLICA No. 00354 I



3. ACTA No. 004 SEGURIDAD PLENA



2. FOTOCOPIA (CEDULA DEL SEÑOR

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal\\_817@hotmail.com](mailto:dinaal_817@hotmail.com)



1. PODER REPRESENTANTE LECCEDULA DEL SEÑORSEGURIDAD PLENA (PUBLICA No. 00354 ICAMARA DE COMER



2. FOTOCOPIA



3. ACTA No. 004



4. ESCRITURA



5. CERTIFICADO



6. ESCRITURA PUBLICA No. 2335 DIPUBLICA No. 1459 DE UNION MARITAL DE DESCORRIENDO EX(INSPECCION 12 C DI



7. ESCRITURA



8. DEMANDA



9. ESCRITO



10. DILIGENCIA



11. PROCESO PENAL POR EMBARGPERTENCIA RADICALPERTENCIA RADICALDE LIBERTAD-INSTR DEMANDADAD PERT



12. DEMANDA



13. OFICIOS



14. CERTIFICADO



15. NOTIFICACION



16. HISTORICO DEL PROCESO PERTENEN

NANCY GUAYACÁN VACA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
MÓVIL: 3108757872  
MÓVIL: 3138791990  
EMAIL: nachag@yahoo.es  
EMAIL: [dinaal\\_817@hotmail.com](mailto:dinaal_817@hotmail.com)